

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Funza, Cundinamarca 27 de enero 2022

### **Radicado No. 2022-0005-00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

**1.** Aporte nuevo poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P y el decreto en cita; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditar su envío desde el correo del poderdante, pues el aportado data del año 2018.

1.1. Además, en el mandato deberá enunciar con exactitud la acción a promover.

1.2. Así mismo, deberá indicar la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**2.** Efectúe el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. respecto de los frutos civiles o indemnizaciones pretendidas, en los estrictos términos de la norma en comento, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos.

**3.** Redacte y sintetice el sustento fáctico que sirve de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados y enumerados, por cuanto en un solo numeral hace alusión a varios y además, en dicho acápite trae a colación normas y extractos de pronunciamientos judiciales.

**4.** Aporte la respectiva prueba de la manifestación efectuada conforme al inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió al extremo demandado (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

**6.** Indique el domicilio de la sociedad demandante, toda vez que se indico fue la de su representante legal.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**